



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA

RADICACION: 54-125-40-89-001-2023-00042-00

Cácota, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho solicitud de la referencia promovida por **LUZ MARINA MORENO** contra **MATILDE MOGOLLON PORTILLA y CARMEN ALICIA MOGOLLON**, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá, en donde el titular de ese Despacho, en proveído de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se declaró impedido, para conocer las presentes diligencias por estar incurso en la causal contemplada en el Numeral 2 del Artículo 141 del C.G del P, debido a que en ese despacho se adelantó demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual radicada bajo el número 54174408900120220009000, en la cual se pretendía la indemnización de daños y señalando dentro de los hechos el conflicto entre los linderos y que en esa ocasión mediante sentencia de fecha 25 de enero se falló y que se evidencia en el proceso anterior se buscaba una reparación de daños, y que ahora pretende las partes determinar a través de una prueba anticipada, además que tanto en la prueba anticipada como en el proceso anterior las partes son las mismas y versa sobre situaciones de reconocimiento de daños sobre el mismo inmueble.

El suscrito Juez, por no estar incurso en ninguna de las causales contempladas en el artículo 141 del C.G del P, haciendo análisis de la causal invocada, encontrando procedente la misma, toda vez que esta tiene fundamento en lo expresado por el Juez Promiscuo de Chitagá y que fue fundamentada en debida forma y atendiendo el principio de la buena fe en la manifestación hecha, teniendo en cuenta que esta situación se encasilla el causal contemplada en el art 141 No 2 Ibidem y sumado a que el funcionario judicial expresó con claridad la razones de su impedimento, habida cuenta que conoció del proceso anterior en donde fungían las mismas partes y las pretensiones recaen sobre el mismo objeto de prueba anticipada y que conoció con anterioridad otro proceso y las partes son las mismas y versa sobre situaciones de reconocimiento de daños sobre el mismo inmueble y al respecto se repite fallo de fondo; en aras de garantizar el acceso a la justicia y la celeridad del proceso, dispondrá:

AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias por la declinación de competencia que hizo el Juez Promiscuo Municipal de Chitagá para efectos de imparcialidad en su juicio.

En firme el presente proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, previo a ello hágase la consulta en el **SIRNA** ya que si bien es cierto se allego la consulta de antecedentes se echa a menos la referida consulta. (Circular PCSJC 19-18 del 9 de julio de 2019).

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO GOMEZ PEREZ
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)